



PROCESO	VERBAL R.C.C.
DEMANDANTE	IPS UNIVERSITARIA
DEMANDADA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO	050013103009 2019-00105 00
ASUNTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante, con facultad expresa, solicita la terminación del proceso por desistimiento.

El artículo 314 de Código General del Proceso, regula la figura jurídica de terminación anormal del proceso, denominada desistimiento de las pretensiones. Señala la norma.

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Por su parte, el artículo 316 *Ibídem*, establece que: “

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:



4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios... -Reslato para destacar-

En el *sub examine* no se ha proferido sentencia que ponga fin al litigio, y la petición de terminación del proceso por desistimiento fue presentada en debida forma por el apoderado de la parte demandante con expresa facultad para desistir de las pretensiones, por demás, coadyuvada por el apoderado de la Aseguradora demandada; en consecuencia, es procedente acceder a la solicitud, esto es, ordenar la terminación del proceso por desistimiento.

Ahora, respecto a la no condena en costas solicitada, se ha de acceder a ello, por hallarse autorizado por el legislador, conforme la norma en cita, cuando las partes así lo acuerdan. Para el caso, al no existir oposición alguna por la parte demandada en la terminación anormal del proceso por desistimiento, por el contrario, la coadyuva, adicional, la solicitud de no condena en costas también es suscrita por ésta, se ha de abstener el juzgado de realizar tal condena.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por desistimiento el presente proceso **VERBAL** iniciado por la **IPS UNIVERSITARIA** contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Y, hágase caso omiso al requerimiento que antecede a este auto.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

L.M.